

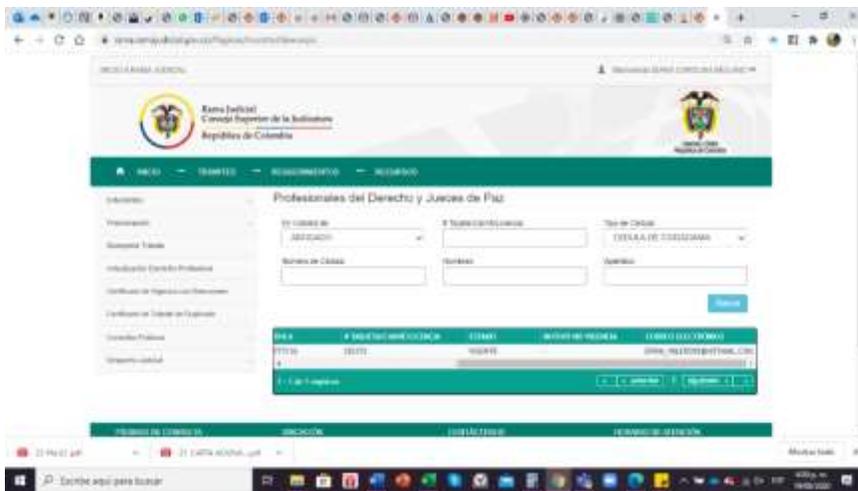
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00415-00 (entrega)

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

1. De acuerdo con el numeral 1, artículo 84 *ídem*, y en concordancia con el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, aporte el poder debidamente conferido, en razón de: **i)** aclarar la naturaleza del presente asunto, como quiera que en el libelo se señala que el trámite de la referencia versa sobre el establecido en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, **ii)** indique expresamente la dirección de correo electrónico de la abogada ERIKA KATHERINE VALERO CASTELBLANCO, y acredite que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA),¹ ya que en el allegado no se informó, y el reportado en el escrito inicial (erika.valero@segurosbolivar) no coincide con el registrado (ERIKA_VALERO92@HOTMAIL.COM), **iii)** y deberá acreditar que el poder otorgado por INMOBILIARIAS ALIADAS SAS fue remitido desde la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales inscrita en el registro mercantil (gerencia.general@inmobiliariasaliadas.com), según lo prevé el artículo 5, inciso 3 del Decreto 806 de 2020.



2. Informe las direcciones físicas y electrónicas de la señora Myriam Susana Niño Pinzón (artículo 82-10 CGP).

3. En cuanto al correo electrónico de la mencionada señora, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 87 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020 en tanto, la parte

¹ Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes. ACUERDO PCSJA20-11567 05 de junio de 2020.

interesada deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.

4. Informe las direcciones físicas y electrónicas tanto de la sociedad solicitante como las de su representante legal (artículo 82-10 CGP).

5. Acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por medio de correo electrónico copia de la misma y sus anexos al extremo requerido. De no conocerse el correo electrónico, y/o canal digital, deberá acreditar el envío físico del libelo con sus respectivos anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

6. Allegue con el escrito de subsanación, evidencia que le remitió al requerido copia de dicho memorial y sus anexos por el canal digital previsto para recibir notificaciones, de no conocerse aquel deberá acreditar el envío físico de este con sus anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

7. En caso de realizarse él envió del libelo, y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos por correo electrónico, y/o canal digital, deberá adjuntar la confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (inciso 4, artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

8. En caso de realizarse el envió del libelo y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos de forma física, deberá adjuntar el certificado de entrega emitido por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 3, artículo 291 del C.G.P.).

9. Indíquese los linderos especiales y generales del inmueble objeto de entrega.

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

883bc925c1d91af79f06c6a0e5d6eb8019584bdc56cc14e46f76ce71d93e2e41

Documento generado en 19/08/2020 06:52:26 p.m.